



**CONSEJO
ESTATAL DE
SEGURIDAD
PÚBLICA**

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE
CREA EL CONSEJO ASESOR DEL EJECUTIVO DEL
ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

San Luis Potosí, S.L.P.

Octubre ' 2004

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO
ASESOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en materia de Seguridad Pública como un organismo técnico-consultivo, auxiliar del titular del Poder Ejecutivo en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil en materia de seguridad pública.

(REFORMADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004)

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en materia de Seguridad Pública se integrará de la siguiente manera:

- I. Hasta por diecisiete Consejeros, mismos que serán designados por el Titular del Ejecutivo, previa invitación y aceptación de los mismos, y que deberán ser de amplio reconocimiento moral, probidad y honradez ante la sociedad;
- II. Se invitará como Consejeros a los Presidentes en turno de los siguientes organismos:
CANACINTRA
CANACO
CENTRO BANCARIO
COPARMEX
- III. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna en el desempeño de su encargo, por lo que las funciones que realizarán serán de carácter honorífico; no tendrán funciones de autoridad y su finalidad primordial será la colaboración y asesoramiento en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime convenientes;
- II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y presentárselas para la aprobación y en su caso, firma de los asistentes;
- III. Formular el orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo, y
- V. Todas las demás que se consideren necesarias para el pleno funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO QUINTO.- Son facultades del Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ejecutivo del Estado en materia de seguridad pública;
- II. Proponer estudios, normas políticas, procedimientos, acciones específicas para la solución a los problemas de inseguridad que hay en el Estado;
- III. Denunciar ante el Ejecutivo del Estado las irregularidades en los servicios de seguridad pública;
- IV. Proponer los lineamientos y esquemas, para coadyuvar con las autoridades en la prevención de delitos;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en las actividades relacionadas con la seguridad pública;
- VI. Fomentar entre los diversos sectores de la comunidad potosina, a través de campañas publicitarias, la denuncia de hechos delictivos;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado las acciones prioritarias que en materia de seguridad pública deban de llevarse a cabo;
- VIII. Analizar y proponer ante las autoridades competentes las modificaciones a las legislaciones estatales relacionadas con la seguridad pública, y
- IX. Las demás que el Pleno del Consejo consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo cuatro años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo.

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario.

Los miembros del Consejo podrán sesionar en Pleno o por Comisiones; en este último caso, los miembros del Consejo podrán crear las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que las sesiones del Consejo tengan plena validez, deberá estar presente la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes y producirá efectos sobre los integrantes ausentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se podrán crear Comités Regionales Asesores en materia de Seguridad Pública, en las diferentes zonas geográficas del Estado, que se coordinarán directamente con el Consejo Asesor del Ejecutivo, y estarán bajo la supervisión del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Comités Regionales asesores en materia de Seguridad Pública tendrán las mismas atribuciones que el Consejo Asesor del Ejecutivo y estarán integrados y sesionarán de la misma forma que lo hace el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo y de los Comités Regionales manejarán con estricta confidencialidad la información que obtengan del sector público o privado en el desarrollo de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Pleno del Consejo expedirá en un término de sesenta días su Reglamento Interno.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P., a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.

TRANSITORIOS DEL DECRETO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- El titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para designar a los consejeros que deberán integrar el Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en Materia de Seguridad Pública, e instalarlo en un acto formal.

**CONSIDERANDOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE
CREA EL CONSEJO ASESOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EL 11 DE JULIO DE 2003**

Que la cultura de la participación social en las funciones inherentes al Estado es un elemento importante para conocer, proponer y dar seguimiento a los problemas que afectan directamente a la sociedad.

Que el Estado de San Luis Potosí ha sido reconocido en el ámbito nacional por ser uno de los estados más seguros de la república mexicana y que esto se debe al gran esfuerzo que han realizado de manera permanente los diferentes niveles de gobierno en conjunto con la sociedad potosina.

Que con la participación y conjunción de esfuerzos entre el Gobierno del Estado, la iniciativa privada y la sociedad en general, se pueden lograr oportunidades de interacción, que permitan encontrar mecanismos de solución a la problemática de la seguridad pública, acordes a la realidad del entorno de la comunidad y con estricto apego al ordenamiento jurídico y a los derechos humanos.

Que es necesaria la creación de un Consejo Asesor en materia de Seguridad Pública, con la participación de la iniciativa privada y la sociedad potosina, que tenga como objeto principal el de crear conciencia entre la población de la cultura de la prevención del delito.

Que conscientes de lo anterior, empresarios y representantes de los diversos sectores de la sociedad potosina, a partir del año de 1998 se han venido reuniendo de manera regular, para analizar los problemas que en materia de seguridad pública atañen a la comunidad y proponer alternativas de solución, labor realizada en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Que mediante la creación de este Consejo Asesor, el Ejecutivo del Estado podrá contar con una unidad de asesoría y apoyo en la concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, relacionadas con la seguridad pública, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

**CONSIDERANDOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, QUE MODIFICA EL
DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL EJECUTIVO
DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2004**

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuenta con un Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en Materia de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el día 11 once de julio del año 2003 dos mil tres, el cual tiene como finalidad el asesorar, apoyar, coadyuvar y denunciar las irregularidades en los servicios de seguridad pública al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que en virtud de que compete al Ejecutivo del Estado, mantener la paz y el orden público; salvaguardar la integridad física, moral y derechos de las personas; preservar las libertades; y prevenir la comisión de conductas antisociales, así como el desarrollar e impulsar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto de la legalidad, y con la finalidad de redoblar esfuerzos, se debe contar con la participación de la sociedad y de la iniciativa privada a fin de llevar a cabo de manera conjunta acciones tendientes a preservar la seguridad pública en el Estado.

TERCERO.- Que al mismo tiempo y de acuerdo con las políticas dictadas por el Gobierno Federal en materia de seguridad pública, y con la finalidad de abatir índices de criminalidad y delincuencia en el Estado, es incuestionable que el Ejecutivo del Estado debe dictar las medidas necesarias para dar solución a los problemas de inseguridad. Por ello, es necesario reestructurar la integración del Consejo Asesor del Ejecutivo del Estado en Materia de Seguridad Pública, a efecto de lograr una conformación de un sector representativo de la sociedad en sus miembros, y con la finalidad de implementar lineamientos y esquemas de seguridad de manera pronta y expedita que contribuyan en la prevención y salvaguarda de las garantías individuales, así como garantizar la operatividad de este Consejo; por lo que tengo a bien dictar el siguiente: